

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCION DE EMERGENCIA PARA
LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO
REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 12 DE JULIO DE 2024.

BANDO N° 33

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica, modificado por el Decreto Supremo N° 262, del 12 de septiembre de 2022; el Decreto Supremo N° 217, de 02 de julio de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Interior, que Prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; y la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que, el estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
2. Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415, dispone que, durante el estado de emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.
3. Que, el principal deber del Estado es dar protección a la población y que la misión esencial de este Jefe de la Defensa Nacional, es precaver el daño o peligro para la seguridad de las provincias bajo Estado de Excepción

Constitucional de Emergencia. En este sentido, es menester señalar que a través del Decreto Supremo N° 189, de 2022, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó dicho Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de la Araucanía y las Provincias de Arauco y Biobío, en razón de hechos de violencia ocurridos en estas zonas, que han alterado el orden público y afectan la vida e integridad física de las personas, dentro de los cuales se incluyen por cierto la ocurrencia de incendios que afectan tanto a la propiedad pública y privada como a la biodiversidad y el patrimonio natural. Esta declaración sigue vigente al día de hoy, en virtud del Decreto N° 81 del 30 de enero de 2024.

4. Que este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío, está facultado para adoptar las medidas tendientes precaver el daño o peligro para la seguridad en las Provincias de Arauco y Biobío, en virtud de los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de la República y el artículo 5° Numeral 1° de la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.
5. Que, con motivo de los lamentables hechos que costaron la vida a tres funcionarios de Carabineros de Chile, esta Autoridad Militar, en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le brindan, dispuso, con fecha 27 de abril de 2024, mediante la dictación del Bando Número 25, decretar toque de queda total en las Comunas de Cañete, Tirúa y Contulmo, provincia de Arauco, medida que fue modificada por los Bandos números 28, 29 y 30, respectivamente, solo en cuanto al horario de su vigencia.
6. Que, dado el avance del proceso investigativo destinado a clarificar la ocurrencia de los hechos antes referidos, así como también las condiciones actuales en las que se desenvuelven hoy los habitantes de las Comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa, es posible entonces dejar sin efecto todas aquellas medidas que restringen o limitan garantías constitucionales, en todo el territorio de las Comunas antes citadas, limitadas con motivo de la dictación del Bando número 25, que dispuso toque de queda en las comunas ya referidas.

RESUELVO:

1. **DÉJESE** sin efecto, a contar de este momento, la medida de toque de queda dispuesta por esta autoridad para las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa, por lo que quedan sin efecto toda restricción a la libertad personal o de movimiento, como producto de haberse decretado dicha medida en su oportunidad.
2. **COMUNÍQUESE** lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes, como asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



ma, mo

ÓSCAR MANZANO SANGUINETTI
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO